

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y resoluciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de cumplir al caso pudiesen respectiva, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos: Su recepción de esta disposiciones á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno, Elecciones.—Núm. 87.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la elección para Diputados á Cortes.

DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª SECCION.

Lista nominal de los electores de dicha seccion que han tomado parte en la elección de Diputado á Cortes, con expresion de nombres y pueblo de su domicilio.

D. Vitorino Millan, de Valencia.
Miguel de la Puerta, de id.
Antonio Perez, de id.
Angel Fernandez Garrido, de id.
Anastasio Zarate, de id.
Felipe Perez, de id.
Angel Lofenzana, de id.
Cipriano de la Hueraga, de id.
Juan Millan, de id.
Pedro Isla, de id.
Salvador Sanchez, de id.
Tomás Y. Gonzalez, de id.
Tomás Garrido, de id.
Vicente Blanco, de id.
Toribio de la Madrid, de id.
Felipe Miñambres, de id.
Cesario Sanchez, de id.
Felipe Muñiz, de id.
José Barrientos, de id.
Francisco Tocino, de id.
Francisco X. Garcia, de id.
Felipe Gonzalez, de id.
Antero Miñambres, de id.

D. Baltasar Unzué, de Alcuetas.
Luis Fernández, de Fresno.
Silvestre Montiel, de id.
Santiago Martínez, de id.
Bartolomé Pastrana, de Javores.
Policarpo Castrillo, de Valderas.
José Antonio Casado, de id.
Miguel Millan, de id.
Andrés Castrillo, de id.
Matias Obejero, de id.
Manuel Garzo Mayor, de id.
Agustín Díez Herrero, de id.
Francisco Garcia Paredavé, de id.
Agustín Garcia, de id.
Juan Carnero, de id.
Gregorio Gonzalez, de id.
Evaristo Barba, de id.
Joaquín Malaquias y Sánchez, de San Roman.
Manuel Gonzalez Santa Marta, de Rebollos.
Antonio Merino, de id.
José Reguero, de id.

D. Mateo Gonzalez, de id.
Manuel Barrientos, de Corbillos.
Silvestre Nava, de id.
Antonio Herrero, de S. Justo.
Tomás del Pozo, de Cabreros.
José Garcia, de id.
Manuel Merino, de Corbillos.
Isidoro Merino, de id.

Candidato que obtuvo votos.

Sr. Marqués de S. Isidro, cincuenta y dos. 52.

Certificamos ser verdad haber tomado parte en la elección de este día los electores que comprende la presente lista. Valencia de D. Juan 5 de Febrero de 1853.—El Presidente, Pedro Isla.—Srío. escrutador, Tomás Y. Gonzalez.—Srío. escrutador, Salvador Sanchez Ibañez.—Srío. escrutador, Antonio González Llamas.—Srío. escrutador, Vicente Blanco.

2.ª SECCION.—CABEZA, CASTROVEGA.

Lista de los electores que han tomado parte en el día de hoy, segundo de elección en esta segunda seccion perteneciente al distrito de Valencia de D. Juan.

D. Juan Manuel Agundez, de Vallecillo.
Manuel Garrido, de Valverde.
Ignacio Martínez, de Castrovega.
Tomás Andrés, de Izorr.
Felipe Martínez, de Matadcon.
Ambrosio González, de Joarilla.
Agustín Bartolomé, de Valdespino.
Gabriel Calbo, de id.
Pascasio Gonzalez, de Sta. Cristina.
Francisco Sta. Marta, de id.
José Martínez, de id.

D. José Castañeda, de Villamoratiel.
Isidoro Santa Marta, de id.
Lucas de Vega, de Villamizar.
Manuel Barrientos Quiñones, de Zalamillos.
Juan Antonio Casado, de Villamoratiel.
Manuel Lozano de Dios, de Valdespino.

Han tomado parte según la anterior

lista en este día diez y siete electores quienes han emitido su voto en favor del Sr. Marqués de San Isidro, único candidato de cuya veracidad los infrascriptos Presidente y Secretarios certificamos. Castrovega 5 de Febrero de 1853.—El Presidente, Francisco Bernardo Gonzalez.—Srío. escrutador, Salvador Bernardo.—Srío. escrutador, Marcelo Casado Martínez.—Srío. escrutador, Juan Alvez.—Srío. escrutador, Gregorio de la Mata.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion celebrada el dia 5 del corriente en la seccion de Sahagun, perteneciente al distrito de Valencia de D. Juan.

D. Agapito Sahagun, de Sahagun.
Miguel Gregorio Caneso, de id.
Miguel Conde, de id.
Hedonso Nuñez, de id.
Antonio Ruiz, de id.
Luis Godos, de Arenillas.
Pablo Godos, de id.

Candidato que obtuvo votos.

Sr. Marqués de S. Isidro, siete. . . 7

Todo lo cuál está conforme con las operaciones de este día y acta celebrado al efecto, y de ello los infrascritos Pre-

sidente y Secretarios certificamos. Sahagun 5 de Febrero de 1853.—El Presidente, Fermín de Cosío Terán.—Mariano Miguel y Corral.—Juan Francisco Mota.—Mateo Santos.—Tomás Lazo.

Se continuará.

Núm. 88.

Por la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reyno, con fecha 28 de Febrero último, se me dirige la circular siguiente.

«La mayor parte de las oficinas de provincia se han desentendi-do de lo que en circular de esta Secretaría fecha 5 de diciembre se indicó á los Señores Gobernadores sobre la manera de dirigir sus comunicaciones á este Tribunal; pero la experiencia ha demostrado que de todos modos hubiera sido ineficaz su cumplimiento, habida consideración á la frecuencia con que el servicio puede exigir que se hagan variaciones en la distribución de negociados entre las dos Salas y las siete Secciones en que el Tribunal se divide.

Se observa además que en la manera de comunicarse los Señores Gobernadores y demás autoridades de provincia con el Tribunal hay una variedad tal, que revela cuando menos que no son bien conocidas la índole, carácter y atribuciones de esta Corporación, ni la especial organización y superior autoridad que ejerce sobre la administración en general. Y si bien es verdad que no habiendo sido aprobado todavía por S. M. el Reglamento en que han de aparecer aquellas y estas bien deslindadas, se carece en las provincias de lo mas esencial para que se establezca un orden regular en las relaciones de todas las oficinas con esta superioridad, tambien lo es que la ley de 25 de agosto de 1851 inserta en la *Gaceta* del 2 de setiembre siguiente, las circulares de 15 de octubre y 10 de marzo expedidas por el Tribunal, y otras prevenciones particulares que por las Salas y por esta Secretaría se han hecho á algunos Gobernadores, dicen bastante para que, habiéndolas cumplido, no se tocasen hoy estos inconvenientes, pero, por desgracia no ha sucedido así, sin duda porque no han sido tampoco comprendidas en toda su extension; y en su virtud, habiendo hecho presente al Tribunal los entorpecimientos y las dificultades con que esta Secretaría tropieza á cada paso para dar la direccion conveniente á las comunicaciones que se reciben de las provincias, de cuyo conteso las mas veces no se deduce fácilmente con que dependencia se en-

tendian, ni á que expediente se refieren por falta de expresion, y porque en la mayor parte de ellas se habla con el Señor Presidente, que en ningun caso se comunica con aquellas autoridades, ha acordado en sesion extraordinaria de hoy, se haga conocer á V. , como lo ejecuto, lo que ya se ha prevenido infructuosamente á algun Señor Gobernador por esta Secretaría, á saber: que cuide de que en todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan al Tribunal, y principalmente en el pie de ellas, se hable y entiendan con los Jefes de las diferentes dependencias del mismo, no designando el nombre del que hubiese autorizado las comunicaciones á que se conteste, como impropriadamente se hace por algunos, sino atendiendo al membrete de los oficios en los que siempre va espreso el número de la dependencia, si es alguna Seccion, ó el nombre de ella si es la Fiscalía ó esta Secretaría general. Que solo se dirijan al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente cuando se suplique, pida ó consulte alguna cosa al Tribunal, porque S. E. no autoriza otras comunicaciones que las que se dirijen á los ministros de la Corona, á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores; á los de los demás Tribunales Supremos y Jefes de Palacio, entendiéndose con todas las demás autoridades de dentro y fuera de la Corte en asuntos generales, el Secretario general, y en los particulares de cada Seccion, los Ministros Jefes de las mismas; debiendo tener presente que cuando el Secretario general habla en nombre del Tribunal Pleno, el Tribunal es el que habla; que cuando comunica providencias ó acuerdos de las Salas, tambien es aquel el que habla, porque el Tribunal funciona siempre en Pleno ó dividido en Salas; y por último, que si alguna vez lo hace por sí como Gefé de la Secretaría y como parte integrante que es del propio Tribunal, lo hace en virtud de la autoridad que tiene delegada de este para la instruccion de los expedientes.

El Tribunal espera de V. y del celo que le distingue por el mejor servicio, que prevendrá lo necesario á sus subordinados á fin de que en lo sucesivo no haya necesidad de nuevas prevenciones sobre este punto.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que si algun individuo por destino que desempeñe ó hubiere desempeñado tenga que entenderse con dicho tribunal lo verifique por conducto de mi autoridad ó dirigiéndola sus comunicaciones francas de porte para evitar los retrasos y perjuicios que son consiguientes. Leon 3 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 89.

MINISTERIO DE FOMENTO.—AGRICULTURA.

CIRCULAR.

Los diferentes descubrimientos hechos en nuestros días respecto á la ciencia agronómica, hacían ya indispensable la formación de un cuerpo de doctrina que, abrazando los conocimientos adquiridos en épocas remotas, rectificase al mismo tiempo los errores cometidos, presentando de este modo las máximas verdaderas del cultivo. El DICCIONARIO DE AGRICULTURA PRÁCTICA Y ECONOMÍA RURAL, que se está publicando bajo la dirección de D. Agustín Estéban Collantes y D. Agustín de Alfaro, satisface en lo posible aquellas condiciones y desde luego lleva muchas y reconocidas ventajas, á cuanto sobre la materia ha visto modernamente la luz publica en España.—En vista de lo cual, la REINA (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que se recomiende la adquisición de la espresada obra á los Ayuntamientos, Consejos y Diputaciones provinciales, Juntas de agricultura y Sociedades económicas, advirtiéndole á V. S. que el importe de la suscripción que haga la Junta de agricultura ha de ser por cuenta de la cantidad asignada para gastos; y respecto á las corporaciones provinciales y municipales, con esta fecha dirijo al ministerio de la Gobernación la comunicación oportuna á fin de que pueda proponer á S. M. que les sea de abono este gasto en las cuentas que respectivamente rindan de su administración.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de enero de 1853.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Administración local.—Negociada 3.º—Circular.

Enterada S. M. de lo espuesto en real orden de 17 de enero último, espedita por el ministerio de Fomento, recomendando como útil la adquisición del DICCIONARIO DE AGRICULTURA PRÁCTICA Y ECONOMÍA RURAL que se está publicando bajo la dirección de D. Agustín Estéban Collantes y D. Agustín de Alfaro, ha

tenido á bien mandar se admitan en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para suscripciones á la citada obra.—De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de febrero de 1853.—El sub-secretario interino, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fuees espresados. Leon 7 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

SECRETARÍA DE LA SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedito con fecha 12 de Febrero próximo pasado é insertado en la Gaceta del 20 la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los países extranjeros los decretos espeditos en justicia por los Jueces y Tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en las leyes y sancionado por la práctica para el curso de los exortos que corresponden. Como en comprobación de esto, se há pasado tambien por el mismo Ministerio copia de una circular del Ministro de negocios extranjeros de Francia, dirigida á los representantes acreditados cerca de aquel imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los jueces extranjeros en el despacho de exortos que dirigen á las autoridades judiciales francesas, en cuya circular solicita además con instancia que no se use de la forma solemne de exortos para la práctica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas mas bien que á las judiciales.

Y habiendo dado cuenta de todo á la Reina nuestra Señora, se ha servido mandar:

1.º Que todos los exortos que por los jueces y tribunales de la Península é Islas adyacentes se libren para el extranjero, se encabezen á los jueces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derecho á este Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasaran al de Estado para que se dirijan á su destino por la vía diplomática; devolviéndose despues de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los jueces exhortantes.

2.º Que de esta disposición general se exceptúen tan solo los juzgados del vecino reino

de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España, y vice versa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatorios y exhortos sobre estradiciones, pues estos tendrán curso por la vía diplomática antedicha; sin que esta excepción, con respecto á Portugal, se entienda derogada por el artículo 34 del Real decreto de 17 de Noviembre del año próximo pasado.

3.º Que cuiden muy particularmente los jueces, de evitar toda irregularidad en la estension de los exhortos que despachen para el extranjero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que segun el derecho comun, los hacen valederos.

4.º Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas, mas bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exhortos se use de cartas ó comunicaciones oficiales dirigidas á las autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias por el conducto que queda prescrito para los exhortos.

5.º Que se tengan por derogadas todas las ordenes y circulares que se opongan á lo que en esta previene.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1853.—Vahay.—Sr. Regente de la Audiencia de..."

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los jueces de 1.ª instancia y efectos consiguientes. Valladolid 2 de Marzo de 1853.—Blas María Alonso Rodriguez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Leon 7 de Marzo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia de Leon.

Debiendo aumentarse la fuerza del cuerpo de Infantería y Caballería en esta Provincia, se hace saber á los licenciados del Ejército, Milicias Provinciales y Batallones de Marina, á fin de que si desearán ingresar en el, presenten sus solicitudes en esta Comandancia siempre que reúnan las circunstancias de ser mayor de 24 años, y menor de 45, tener cinco pies y dos pulgadas y media para caballería y cinco y dos para infantería, saber leer y escribir, haber ob-

tenido buena y honorífica licencia y observado buena conducta durante el tiempo que hubiesen permanecido licenciados, acompañando á las solicitudes certificadas del Alcalde y Cura Párroco que lo acredite, á mas de la licencia original. Leon 14 de Febrero de 1853.—El T. C. Capitan Comandante.—Miguel de Lora.

Alcaldía constitucional de Corullon.

Se halla vacante la nueva plaza de Médico Cirujano, que con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia se estableció en la villa de Corullon partido judicial de Villafranca del Bierzo, con la dotacion de cuatro mil rs. anuales pagos por trimestres á su vencimiento y Casa, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento. Todos los que quieran pretender dicha plaza dirigirán las solicitudes á dicha secretaría francas de porté en el término de treinta dias contados desde esta fecha, pasado el que se proveera Ayuntamiento Constitucional de Corullon y Marzo 1.º de 1853.—Francisco Antonio Goyanes, Presidente.—Juan Luis Aguado, Srio.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, se halla espuesto al público por término de seis dias en la Secretaria del mismo á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia: los contribuyentes que se crean perjudicados en dicho repartimiento harán sus reclamaciones dentro del plazo señalado, y trascurrido que sea no habrá lugar á ninguna de esta clase. Valdefresno 25 de Febrero de 1853.—Hilario Prieto.

ANUNCIO.

D. Ambrosio Mendez Cisuentes, Agente de Negocios en Madrid, ofrece despachar con celo y actividad, unido á una esmerada economía, cuantos asuntos se le encomienden por particulares, Corporaciones, Ayuntamientos y Sres. eclesiásticos, ya en los diferentes Ministerios ya en las demás oficinas y Tribunales superiores é inferiores, aceptando cualesquiera poderes que le confieran, promoviendo los expedientes judiciales ó gubernativos, y asuntos de ultramar con la actividad que acostumbra. De cualquiera negocio ó pretension dirigirse con carta franca á la calle de la Concepcion Gerónima número 3, cuarto principal en Madrid.